PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORCOLLA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

Ruc/código : 20529649381 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C Hora de envío : 21:39:53

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

¿La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión?

La presente consulta se fundamenta en la AUSENCIA del párrafo que establecía: ¿El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión¿, dicho párrafo estaba considerada en las bases estándar aprobadas mediante RESOLUCIÓN Nº 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020 (a la fecha, derogada). Tener en cuenta la OPINIÓN Nº 008-2016/DTN

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: b) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que la vigencia de poder tiene antigüedad mayor a 30 días calendarios, toda vez que la RESOLUCIÓN No 235-2019-OSCE/PR, a la fecha ya fue derogado; asímismo precisar también que cada postor deberá tener en cuenta la vigencia del documento indicado en la vigencia de poder.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI N°

2446489.

 Ruc/código :
 20529649381
 Fecha de envío :
 30/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C Hora de envío : 21:39:53

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se advierte las siguientes infracciones (delitos) flagrantes, viciando el proceso:

En el numeral 28, d la pagina 44, solicita que el postor debe consignar en su oferta la fecha de aprobación del presupuesto, en el desagregado de partidas de la oferta y que el % de los gastos generales y la utilidad, deberán guardar una proporción adecuada

Para conocimiento, este criterio vulnera el derecho de oferta de los oferentes, no pueden establecer criterio que la norma no faculta, no prevé, pudiendo ser esto un abuso de derecho de parte del funcionario. Para ello se trae a colación, Resolución Nº 00207-2023-TCE-S2, Resolución Nº 2097-2020-TCE-S1, Resolución Nº 03005-2022-TCE-S2.

Así también, establece como condición de admisión, que la vigencia poder de los oferentes, debe estar consignando las facultades de forma explicita para presentar oferta en adjudicaciones simplificadas, SUSCRIPCIÓN DE OFERTAS, licitaciones públicas, entre otras condiciones. Estas prácticas, configurarían actos de corrupción. Se trae a colación la Resolución Nº 00391 -2022-TCE-S1. Como se observa, la norma no solita de forma especifica como lo hace estos criterios, criterio de infringe los principios de la normativa, así como con el fin público.

De acuerdo al Anexo de definiciones del reglamento, el POSTOR es la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que PRESENTA su oferta. De esta premisa, se sobrentiende que la oferta debe contener documentación que respalde lo descrito en el apartado indicado, siendo documentación adicional a la oferta.

Como se advierte, están infringe flagrantemente la norma de contratación.

Las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar y administrativas del presente procedimiento de selección, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, la cual es de uso y cumplimiento obligatorio; ADVIERTE: El comité de selección NO podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE estable: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni

descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿) ¿.

Es necesario señalara que el TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación en cumplimiento de los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[l]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI N°

2446489.

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo Nº 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY № 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo expuesto, solicito al comité:

- 1. Suprimir en toda la extensión de los bases dichos criterios.
- 2. Suprimir todo requisito similar a los observados que configure documentación subrepticia o anfibológica.
- 3. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 202.
- 4. Poner de conocimiento al titular de la entidad (alcalde), regidores, órgano de control interno o superior de la entidad, al Sistema Nacional de Control, Ministerio público del hecho advertido.
- 5. Se insta a los demás participantes a hacer sus denuncias.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/C

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: A.2 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, previa evaluación el área usuaria a decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

Ruc/código : 20529649381 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C Hora de envío : 21:39:53

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Concerniente al Especialista en metrados, costos y valorizaciones y especialista en geología y geotecnia. Adicional a ello, debe considerarse la incidencia de partición, incamente la entidad direccionan restringe de forma flagrante el proceso de contratación.

De acuerdo a las bases estándar, el personal clave es aquel ¿(¿) que resulta ESENCIAL para la ejecución de la prestación como es el caso del residente de obra.¿; que debe ¿(¿) estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO)¿; y ¿ Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra (¿)¿. Para mejor entender, el residente es quien lleva la dirección técnica de la ejecución del proyecto, existe una relación directa. Por tanto, dicho profesional no formaría parte del personal clave, además, en el desagregado, su participación es de 0.17.

Se está infringiendo los lit. a), c), e) y f) del art. 2 de la LCE que establecen que DEBE evitarse EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS INNECESARIAS, las entidades proporcionan información CLARA y COHERENTE, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia EFECTIVA, el proceso de contratación debe orientarse fines, metas y objetivos de la Entidad, PRIORIZANDO ESTOS SOBRE LA REALIZACIÓN DE FORMALIDADES NO ESENCIALES, respectivamente.

El Anexo N° 3 prevé esta condición del numeral 3.1 de las bases administrativas, resulta redundante, contraviene el principio de Libertad de concurrencia de la LCE. Como se aprecia, el personal de apoyo y/o no clave se encuentra acreditado mediante la presentación del Anexo N° 3. De acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N° 1236-2019/OSCE-DGR, segunda disposición, pagina 7, señala que el personal no clave (apoyo) se encuentra acreditado con la presentación del Anexo N° 3.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE estable: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e INNECESARIAS referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

Si bien el área usuaria, comité, entidad pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, LA INTELECCIÓN ES EQUIVOCADA, porque en dicho numeral establece que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, este numeral comprende y guarda relación con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento no tiene asidero. Además, no pueden desconocer o ignorar la norma, ya que los intervienen directamente en alguna fase de la contratación son certificados de acuerdo al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no son vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello NO ES VÁLIDO conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[l]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI N°

2446489.

facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS; (ver Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo Nº 635.

Por lo expuesto, solcito al comité:

- 1. Suprimir el criterio de personal de ¿Especialista en metrados, costos y valorizaciones y especialista en geología y geotecnia¿
- 2. Con excepción del residente de obra, modificar la solicitud experiencia en obras similares a obras en general de continuar con la vulneración de la norma.
- 3. Dar parte al órgano de control de la entidad o superior del hecho advertido, alcalde, regidores, así como al Ministerio público y Contraloría.
- 4. Suietarse al marco normativo de la LCE v su RLCE así como a la Lev Nº 27444.
- 5. Se insta a los participantes hacer sus denuncias.

Absolver de acuerdo a lo establecido al ART. 74

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los Especialista en metrados, costos y valorizaciones y especialista en geología y geotecnia forman parte del plantel profesional están contemplados en los gastos generales del expediente técnico, y a ello se suma que los dos profesionales si intervienen directamente en la ejecución de la obra

El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, previa evaluación el área usuaria a decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación y se modificará la experiencia especifica a experiencia en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en metrados, costos y valorizaciones (01)

Experiencia mínima de Dos (02) años como: Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: Costos y/o Presupuestos y/o Valorizaciones y/o Metrados y/o Liquidaciones de obra y/o Planeamiento y/o (...). En la ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.

Especialista en geología y geotecnia (01)

Experiencia mínima de Dos (02) años como: Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de:

Geología-geotécnica y/o Suelos y/o Geología y/o Geotecnia y/o Geotécnica y/o geología-geotecnia y/o (...). En la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

Fecha de Impresión: 10/05/2024 08:31

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI N°

2446489.

Ruc/código : 20529649381 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C Hora de envío : 21:39:53

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Sobre la definición de obras similares.

De la revisión se advierte desglose de la definición de obras similares, es decir, el postor debe cumplir con más de una condición para poder acreditar su experiencia, infringiendo y VICIANDO flagrantemente el proceso de contratación. La desagregación señala, aparte de cumplir con la definición de obras similares, el postor debe acreditar:

¿Construccion de reservorio de concreto armado o geomembrana, entre ostros¿

Como se parecía, el proceso de contratación está siendo direccionado flagrantemente, que configuraría actos de corrupción de funcionarios, además, de acuerdo a la norma de contratación especial, el titular de la entidad tiene que intervenir. Las bases estándar, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, que orienta y REGULA el contenido (núm. 47.3 del art. 47 del RLCE), establece que es uso obligatorio, NO PREVÉ el desglose de condiciones. Por ende, están infringiendo las bases estándar, definición de ¿obra¿ y ¿Trabajo similar¿ del El Anexo N° 1 del Reglamento.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE estable: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni

descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿) ¿.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY № 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se trae a colación la OPINIÓN Nº 030-2019/DTN (obras similares), Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3); Resolución Nº 0036 -2022-TCE-S2 (ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República); Resolución Nº 00310 -2022-TCE-S1; Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3; Resolución Nº 02385-2020-TCE-S2; art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo Nº 635.

Sorprende el desconocimiento de la norma por parte de los funcionarios, a fecha se encuentra vigente: ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

- 3. La obligación de presentar copia del contrato NO COMPRENDE a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros: SINO ÚNICAMENTE AL CONTRATO ORIGINALMENTE SUSCRITO.
- 4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor SERÁ el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI N°

2446489.

prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITE ¿COMPONENTES¿ Y/O PARTIDAS DE LA OBRA; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Por lo expuesto, solicito al comité:

- 1. suprimir en toda la extensión de las bases el desglose de condiciones advertidos.
- 2. Dar parte al ALCALDE, REGIDORES, órgano de control de la entidad o superior, CONTRALORÍA, Ministerio público del hecho advertido. Se insta a los participantes, hacer las denuncias correspondientes.
- 3. Al titular de la entidad, impartir la medidas necesarias y correctivas según marco legal especial, se trae a colación el art 9 de la LCE. Caso contrario, estaría permitiendo infracciones a la normativa de contratación, así como al fin público.
- 4. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al ART 72

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lo indicado en la observación.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, previa evaluación el área usuaria a decidido ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que se suprimirá en la integración de bases los componentes de la experiencia del postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la integración de bases se suprimirá los componentes de la experiencia del postor en la especialidad.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI N°

2446489.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción y/o ampliación en obras hidráulicas con fines de riego y/o sistema de riego y/o defensa ribereña y/o Desarenador y/o servicios de protección y/o muros de contención contra inundaciones y/o desbordes y/o sistema de agua para riego y/o canales y/o Sistema de Riego Tecnificado y/o Colectores y/o obras de saneamiento en general, asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, Previa evaluación el área usuaria a decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

 Ruc/código :
 20601310733
 Fecha de envío :
 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acrditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamiento como el caso del Pronunciamiento OSCE N° 126-2022/OSCE-DGR (LP 002-2021-EPS SEDACAJ), donde se suprime la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de 05 componentes o partidas en 01 contrato como son: Construcción de reservorio de concreto armado o geomembrana de un volumn mayor a 500 m3 de capacidad de almacenamiento, red de tuberias parcelarias o sistema de riego parcelario, ampliacion y mejoramiento del sifon invertido, estructuras de medicion (caudalimetros y limnimetros, valvulas de purga, valvulas de are, valvula de seleccionamiento, valvula reguladora de presion establecida, valvula hidraulicas turno de riego, valvulas de purga parcelario, emisores de riego, en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Pronunciamiento OSCE Nº 126-2022-OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, previa evaluación el área usuaria a decidido ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que se suprimirá en la integración de bases los componentes de la experiencia del postor en la especialidad..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la integración de bases se suprimirá los componentes de la experiencia del postor en la especialidad.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acrditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido un acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE (publicado en el diario peruano 02.12.2023), donde se indica claramente que las entidades publicas no deben exigir la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de 05 componentes o partidas en 01 contrato como son: Construcción de reservorio de concreto armado o geomembrana de un volumn mayor a 500 m3 de capacidad de almacenamiento, red de tuberias parcelarias o sistema de riego parcelario, ampliacion y mejoramiento del sifon invertido, estructuras de medicion (caudalimetros y limnimetros, valvulas de purga, valvulas de are, valvula de seleccionamiento, valvula reguladora de presion establecida, valvula hidraulicas turno de riego, valvulas de purga parcelario, emisores de riego , en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Acuerdo de Sala Plena Nº 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, Previa evaluación el área usuaria a decidido ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que se suprimirá en la integración de bases los componentes de la experiencia del postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la integración de bases se suprimirá los componentes de la experiencia del postor en la especialidad.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

 Ruc/código :
 20601310733
 Fecha de envío :
 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Residente de Obra de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 dias (01 Año) equivalente a 03 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años), solicitadas al Ingeniero Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, para fomentar la mayor participación de postores y un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, previa evaluación el área usuaria a decido acoger la observación, por lo que se reducirá la experiencia solicitada para residente de obra a 02 años.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero Residente de Obra (01)

Experiencia mínima de dos (02) años como: Jefe de Obra y/o Residente de Obra y/o Residente y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Jefe de Supervisión y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de Proyecto y/o Ingeniero Supervisor Residente y/o Ingeniero Supervisor de Obra y/o Residente de la obra y/o Residente y/o Ingeniero Jefe de Supervisión y/o Residente de Obra y/o Ingeniero Jefe de Supervisión y/o Residente principal y/o Supervisor principal y/o Ingeniero residente supervisor y/o Ingeniero supervisión y/o residente principal de obra y/o Residente de supervisión y/o jefe de supervisión. En Construcción y/o Mejoramiento del servicio de agua para riego tecnificado, que se computa desde la colegiatura.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones de 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 dias (01 Año) equivalente a 02 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al plazo de ejecucion de obra solicitadas al Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, previa evaluación el área usuaria a decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

 Ruc/código :
 20601310733
 Fecha de envío :
 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del participante, se corregirá en la integración de las bases, y se considerara experiencia en la ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en metrados, costos y valorizaciones (01)

Experiencia mínima de Dos (02) años como:Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: Costos y/o Presupuestos y/o Valorizaciones y/o Metrados y/o Liquidaciones de obra y/o Planeamiento y/o Control de Costos y/o Costos, Metrados y Presupuestos y/o Control de Proyectos y/o Metrados, Costos, Presupuestos y Valorizaciones y/o Costos de Obra y/u Oficina de Ingeniería planeamiento y costos y/o Metrados, costos y valorizaciones y/o Metrados, costos, presupuesto y valorizaciones y/o Costos y Presupuestos y/o Costos, metrados y valorizaciones y/o Ingeniería, planeamiento, costos y valorizaciones y/o Metrados, costos y valorizaciones y/o (...). En la ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

En las bases de selección se esta solicitando que el especialista en metrados, costos y valorizaciones acredite curso o certificado en metrados y presupuestos, contradiciendo a lo indicado a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que dice lo siguiente: Las calificaciones del plantel profesional que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, no se puede exigir que el plantel profesional cuente con otros grados académicos (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros). por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observacion en suprimir en la acreditacion de curso o certificado en metrados y presupuestos y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, previa evaluación el área usuaria a decidido ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que en la integración de bases se suprimirá, formación académica del plantel profesional clave los cursos, certificado y especializaciones del especialista en metrados y especialista en geología.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en la integración de bases cursos, certificado y especializaciones del especialista en metrados y especialista en geología.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Especialista en Geologia y geotecnia de 02 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 360 dias (01 Año) equivalente a 02 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años equivalente al plazo de ejecucion de obra solicitadas al Especialista en Geologia y geotecnia, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, Previa evaluación el área usuaria a decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Ingeniero civil para asumir el cargo como Especialista en Geologia y Geotecnia y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que en la bases estándar del presente procedimiento de selección esta considerado la profesión de Ingeniero Civil para el especialista en geología y geotecnia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

 Ruc/código :
 20601310733
 Fecha de envío :
 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

En las bases de selección se esta solicitando que el especialista en Geologia y geotecnia acredite curso o especializacion en geologia o geotecnia, contradiciendo a lo indicado a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que dice lo siguiente: Las calificaciones del plantel profesional que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, no se puede exigir que el plantel profesional cuente con otros grados académicos (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros). por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observacion en suprimir en la acreditacion de curso o especializacion en geologia o geotecnia y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, previa evaluación el área usuaria a decidido ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que en la integración de bases se suprimirá, formación académica del plantel profesional clave los cursos, certificado y especializaciones del especialista en metrados y especialista en geología.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en la integración de bases cursos, certificado y especializaciones del especialista en metrados y especialista en geología.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Mecanica de suelos y/o Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Especialista en Mecanica de Suelos y geotecnia,etc en la ejecucion y/o supervision de obras en general para asumir el cargo como Especialista en Geologia y Geotecnia y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación del participante, se corregirá en la integración de las bases, y se considerara experiencia en la ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en geología y geotecnia (01)

Experiencia mínima de Dos (02) años como: Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: Geología-geotécnica y/o Suelos y/o Geología y/o Geotécnia y/o Geotécnia y/o Geotecnia y/o Geotecnia y/o Geotecnia y/o Geotecnia y/o Geotecnia y/o Mecánica de Suelos, Geología y Geotecnia y/o Mecánica de suelos y/o Supervisor Especialista de Suelos o la combinación de estos.

Para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

En la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la nota del literal A.1 Relación del Equipo mínimo, Se aceptarán únicamente equipos de mayor o igual capacidad y potencia a la solicitada en la relación de equipo mínimo del expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme el numeral 29.8. del articulo 29 del Reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo tanto, luego de haber revisado la observación del participante NO SE ACOGE la observación; toda vez que, de la revisión del expediente técnico se aprecia que se ha consignado el presupuesto de obra actualizado en formato PDF (entregado por el consultor), y en estricta concordancia de la información entregada por el consultor de obra; el mismo que para su validez correspondiente esta suscrito por su formulador correspondiente, para su debida legalidad y validez; son totalmente legibles; ahora bien, en atención a la solicitud por el recurrente respecto a adjuntar el presupuestos de obra en formato EXCEL, cabe indicar que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen a modo de recomendación más no de forma taxativa que se incluya un formato Excel; por ende, resulta un aspecto optativo; mas no obligatorio. MÁXIME CUANDO LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL PRESUPUESTO DE OBRA EN DICHO FORMATO, en ese sentido, no resulta un aspecto de carácter imperativo ni tampoco puede calificarse como restrictivo el hecho de no contemplar dicho archivo; máxime cuando el consultor ha hecho entrega el expediente técnico en formato PDF y escaneado (en cumplimiento de sus contrato); de otro lado es de precisar que los plazos para el presente proceso no transgreden en ningún extremo la normatividad de contrataciones; existiendo un tiempo prudencial para la formulación de la oferta correspondiente por parte del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI N°

2446489.

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 22:46:31

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara que los adelantos solo se otorgara mediante la presentación de las cartas fianzas y también se podrá formar fideicomiso en cuanto se solicite a la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguno

Fecha de Impresión: 10/05/2024 08:31

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

Ruc/código : 20539917260 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : DJG CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 23:43:49

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Según el LITERAL B, OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN, requiere las ISOS DE SOSTENIBILIDADAMBIENTAL Y SOCIAL, al respecto señalamos que las certificaciones como Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social, Certificación del sistema de gestión ambiental, Responsabilidad hídrica y Certificación del sistema de gestión de la energía; su trámite demora un procedimiento casi un año y para la ejecución de obra del sistema de riego tecnificado pocas empresas tienen dichas certificaciones, por lo que se estaría vulnerando el principios de la Ley de contrataciones del estado. Por lo expuesto, solicitamos suprimir dicho requerimiento de los factores de evaluación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRTACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, para fomentar la mayor participación de postores y un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, previa evaluación se acoge la observación, por lo que se suprimirá en la integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se Suprimirá de OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN, el LITERAL B, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI N°

2446489.

Ruc/código : 20539917260 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : DJG CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 23:43:49

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

en los requisitos de calificación del plantel profesional clave (formación académica para el ingeniero Residente) están solicitando ingeniero civil y/o ingeniero, y/o ingeniero hidráulica; limitando de esta manera la participación de los profesionales ingenieros agrónomos, cuyo profesional también cumple la función idóneo para el cargo de residente, puesto que un agrónomo también ejerce como residente en riegos tecnificados; por lo que, existiría un direccionamiento del proceso de selección, y se estaría vulnerando el principio de libertad de concurrencia de la Ley de contrataciones del estado. Por lo expuesto, solicitamos que se incluya al ingeniero agrónomo para el cargo de residente de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: ||| Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observación del participante, por lo que en la integración de las bases se incorporara ingeniero agrónomo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1.- 01 Ingeniero Residente de Obra (Etapa de Infraestructura ¿ Etapa de capacitación) Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrícola y/o hidráulico y/o Agrónomo, titulado, colegiado y habilitado.

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI Nº

2446489.

Ruc/código : 20539917260 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : DJG CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 23:43:49

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

están solicitando experiencia de 02 años en la especialidad de los especialistas en metrados, costos y valorizaciones, y Especialista en Geología y Geotecnia

observamos que esta solicitud no guarda relacion con los principios de la Ley de contrataciones del estado, toda vez que los especialistas en metrados, costos y valorizaciones, y Especialista en Geología y Geotecnia al realizar trabajos en cualquier tipo de obra ya sea carretera, edificación, agua y saneamiento u otros cumplen funciones iguales y similares, por lo que existiria un evidente direccionamiento al solicitar experiencia solo en riego tecnificado, vulnerando de esta manera los principios q rigen las contrataciones del estado; en ese se solicita modificar la experiencia de los especialistas para que se acredite con servicios en obras en general.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 32 Literal: A3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 02 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación del participante, se corregirá en la integración de las bases, y se considerara experiencia en la ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en metrados, costos y valorizaciones (01)

Experiencia mínima de Dos (02) años como: Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: Costos y/o Presupuestos y/o Valorizaciones y/o Metrados y/o Liquidaciones de obra y/o Planeamiento y/o (...). En la ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.

Especialista en geología y geotecnia (01)

Experiencia mínima de Dos (02) años como: Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de:

Geología-geotécnica y/o Suelos y/o Geología y/o Geotecnia y/o Geotecnia y/o Geología-geotécnia y/o Geología y Geotecnia y/o Geólogo y Geotecnista y/o (...). En la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI N°

2446489.

Ruc/código : 20539917260 Fecha de envío : 30/04/2024

Nombre o Razón social : DJG CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 23:43:49

Consulta: Nro. 22 Consulta/Observación:

señores del comité de selección Aclarar si la experiencia del postor en la especialidad puede ser acreditado con ejecución de obras similares en sector publico o privado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 33 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que la experiencia se puede acreditar con ejecución de obras similares en sector publico o privado .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO

CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR RACTA CORRAL CUYTO DE LA COMUNIDAD DE MORCOLLA DEL DISTRITO DE MORCOLLA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO con CUI N°

2446489.

Ruc/código :20600489233Fecha de envío :30/04/2024Nombre o Razón social :CONSCIL E.I.R.L.Hora de envío :23:57:52

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

en las bases se solicita como experiencia en la especialidad a obras similars con componentes, dicho requerimiento es irregular e ilegal, puesto que el tribunal lo ha prohibido a traves de un acuerdo plenario, por tanto el procedimiento es nulo, por lo tanto solicitamos suprimir dicho requerimiento y alinearse a la nrmatividad vigente

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: C Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que, previa evaluación el área usuaria a decidido ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que se suprimirá en la integración de bases los componentes de la experiencia del postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la integración de bases se suprimirá los componentes de la experiencia del postor en la especialidad.

Fecha de Impresión: